Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°1671 DE 12 DE JUNIO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL COLORES", COMUNA DE LA FLORIDA.

N° SOLICITUD: **5270 / 2019**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
08 OCT 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

SANTIAGO, 5107 07.10.2019

VISTO:

La ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; en la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.529, que Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°128 de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; Decreto Exento N°672 de 2018, que delega facultades en la Subsecretaria de Educación Parvularia; el Decreto Supremo N°128 de 2018 que designa Subsecretaria de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°6136 de 26 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia que aprueba la organización interna de la División Jurídica y de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°1671 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región Metropolitana; y, lo dispuesto en la Resolución N° 7 del 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1671 de 12 de junio de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, rechazó la solicitud de Autorización de Funcionamiento del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Colores", ubicado en la comuna de La Florida, solicitado por doña Andrea Silva González, representante legal de la Sociedad

Jardín Infantil y Sala Cuna Ltda, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, por no cumplir con los requisitos normativos en las áreas de infraestructura y técnico-pedagógica, necesarios para el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento, según dan cuenta los informes desfavorables en estas áreas consignadas en la resolución de rechazo.

En lo concreto, la autoridad regional indica en su resolución de rechazo el detalle de las observaciones pendientes de subsanación en todos los aspectos, ante la eventualidad que el sostenedor interponga los recursos administrativos de que dispone.

Finalmente, la autoridad regional le informa al postulante a sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°20.832, que indica: *"Si la solicitud fuere rechazada, se podrá reclamar de manera fundada, ante el Ministro de Educación, en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo, quien resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.".*

2° Que, con fecha 30 de mayo de 2019 la aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, ingresó ante el Ministerio de Educación, a través de la oficina de partes de la Seremi Metropolitana de Educación, recurso de reclamación, en el cual se pormenoriza la subsanación de las observaciones pendientes, indicando igualmente los métodos o documentos de verificación de cada aspecto que considera sirven para solucionar lo no cumplido, indicando que *"Junto con saludar vengo a presentar a ud, reclamación referente a la Resolución Exenta N° 1103 de 06.05.2019 dictada por esta secretaría y que rechaza la solicitud de autorización de funcionamiento para el Establecimiento Educacional "jardín infantil Colores", DIRECCIÓN Walker MARTINEZ #3162 de la comuna de La Florida, región metropolitana, para que una vez remitido los antecedentes sea conocida por la subsecretaria de educación.*

Fundo la presente reclamación, en lo dispuesto en el art. 47 del D.F.L de educación N° 2 de 2009 que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, el cual dispone: "Si la solicitud fuera utilizada de manera fundada, se podrá reclamar ante el ministerio de educación en un plazo de 15 días contado desde la notificación del rechazo, el que se resolverá dentro de los quince días siguientes. (...)".

3° Que, mediante ordinario N° 1671 de 12 de junio de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, se derivó el referido recurso y los antecedentes acompañados, para su resolución, a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamente en parte en observaciones correspondientes al área técnico-pedagógica, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado a la profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, a través informe técnico pedagógico de 30 de septiembre de 2019, la mencionada profesional informó respecto del requerimiento que:

"Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe técnico pedagógico:

Es posible constatar que, a la fecha, ***SUBSANA*** *todas las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N° 1103 del 6 de mayo de 2019, como se detalla en informe técnico.*

En conclusión, se emite informe ***Favorable*** *para los aspectos técnico-pedagógicos con relación a la solicitud de Autorización de Funcionamiento.".*

En lo concreto el informe señala el detalle de cada una de las observaciones que permanecen pendientes de subsanación por parte del sostenedor del establecimiento.

6° Que, igualmente y dado que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento se fundamenta, en observación del aspecto de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico de infraestructura por parte de profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La aludida profesional, emitió el informe técnico desfavorable de infraestructura Inf. AF-80-2019 de fecha 9 de septiembre de 2019, en cuyas conclusiones señala que *"De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, se emite informe desfavorable, quedando pendiente que el sostenedor de solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:*

1) *Debe adjuntar planos con Permiso de Edificación DOM y Certificado de Recepción de Obras DOM de todo lo construido y modificado en el local escolar, EXISTE estructura en patio de alumnos que no se encuentra graficado en planos autorizados por la DOM y no cuenta con Recepción de obras DOM.*

2) *No adjunta plano con modificaciones realizadas para subsanar las observaciones, este debe contar con Permiso de edificación y posterior recepción de obras DOM, en el cual se deben identificar cada uno de los recintos conforme al DSE N° 548/88 y sus modificaciones.*

3) *Malla Instalada como límite físico no escalable en separación de estacionamiento no cumple el objetivo, ya que es traspasable y no durable.".*

7° Que, conforme lo indicado en los considerandos anteriores y según las conclusiones alcanzadas, aún queda pendiente la subsanación de observaciones en el área de infraestructura, por parte de la aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, rechazándose, por tanto, la reclamación.

8° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en los aspectos técnico pedagógico y de infraestructura, el aspirante a sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N°19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo. Además, e independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la Autorización de

Funcionamiento o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, el recurso de reclamación interpuesto por doña Andrea Silva González, representante legal de la Sociedad Jardín Infantil y Sala Cuna Ltda, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Colores", ubicado en la comuna de La Florida, en contra de la Resolución Exenta N°1103 de 6 de mayo de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, por mantenerse incumplimientos en materia de infraestructura según lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 8403 / 30.05.2019